



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL ☒

INTERNACIONAL ☐

Nombre del funcionario:	Isaías Pinal Pérez	RUC
Destino:	Centro, Tabasco	1182
Periodo:	31 de enero al 02 de febrero de 2023	
Fecha de Presentación:	03 de febrero de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA
TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos

Comisión Financiada

SI ☒

NO ☐

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	31/01/2023	SCTH 498442	Alimentos	\$ 107.00
2	31/01/2023	53675	Transporte	\$ 270.00
3	31/01/2023	B6006-028260	Alimentos	\$ 475.00
4	31/01/2023	N/A	Alimentos	\$ 110.00
5	01/02/2023	JBHSFN-I-0000014	Transporte	\$ 59.94
6	01/02/2023	8CDFB-0001477	Transporte	\$ 69.97
7	01/02/2023	A-1027	Alimentos	\$ 446.00
8	02/02/2023	111387	Hospedaje	\$ 2,219.58
9	02/02/2023	2178521	Alimentos	\$ 225.01
10	02/02/2023	E 27579	Alimentos	\$ 136.00
11	02/02/2023	N/A	Alimentos	\$ 130.00
SUBTOTAL				\$ 4,248.50
No ejercido				\$ 1.50
				\$ 4,250.00

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 357.78
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 240.00

Transporte

Aéreo

	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	31/01/2023	KROVGG-I-0000045	TAXI CASA - AEROPUERTO	\$ 249.90
2	02/02/2023	D MOZ-16-001834136	TAXI AEROPUERTO - CASA	\$ 450.00
TOTAL				\$ 699.90
Gran TOTAL				\$ 4,948.40

Observaciones /Justificaciones

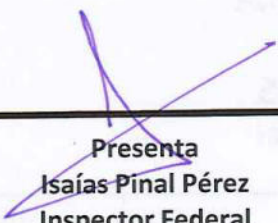
Se realizaron consumos de alimentos en lugares donde no emiten facturas

Toda vez que el itinerario del vuelo VSA-CDMX fue saliendo a las 10:35 PM y llegando a CDMX 12:10 AM del 03/02/2023, la factura en la posición número 2 del apartado "Transporte" se emitió con esa fecha, se anexa itinerario.

Se solicita el reembolso por la cantidad de \$698.40

[Handwritten signature]

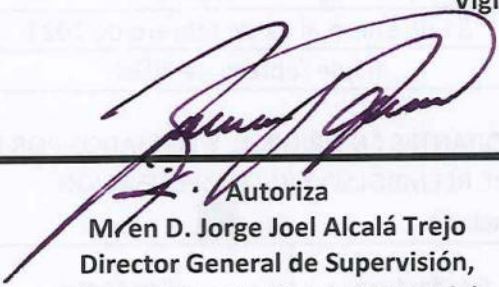
Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.



Presenta
Isaías Pinal Pérez
Inspector Federal



Revisa
Ing. Steve Olvera Thomas
Director de Supervisión, Inspección y
Vigilancia de Expendio de Gasolinas al
Público



Autoriza
M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo
Director General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia Comercial



I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
SCTH 498442	31/01/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	107.00
53675	31/01/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	270.00
B6006-028260	31/01/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	475.00
N/A	31/01/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	110.00
JBHSFN-I-000	01/02/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	59.94
8CDB-000147	01/02/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	69.97
A-1027	01/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	446.00
111387	02/02/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	2,219.58
2178521	02/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	225.01
E 27579	02/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	136.00
N/A	02/02/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	130.00
SUMA DEVENGADO				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,248.50
PERDIDA CAMBIARIA				0.00	0	0.00	0	0.00
TOTAL GASTOS VIÁTICOS				0.00	0.0000	0.00	0.0000	4,248.50

II. GASTOS DE PASAJES

KROVGG-I-000	31/01/2023	PASAJES	TAXI	249.90
D MOZ-16-001	02/02/2023	PASAJES	TAXI	450.00
TOTAL GASTOS PASAJES				699.90

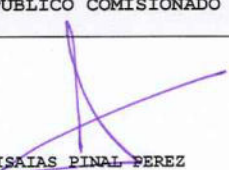
III. INFORME DE LA COMISIÓN

VISITAS DE NOTIFICACION Y VISITAS DE INSPECCION

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO


ING ISAIAS PINAL PEREZ
INSPECTOR



FACTURA

SCTH 498442

CAFE SIRENA

CSI020226MV4

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15620

SUCURSAL: 38297

TICKET: 222161638

FECHA DE EMISIÓN: 01/02/2023 07:08:17 a. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15620

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101700	SERVICIOS DE CAFETERÍA AL 16%	E48 - Unidad de servicio	92.24	92.24	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 28 - Tarjeta de débito

CIENTO SIETE PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 31/01/2023

SUBTOTAL \$92.24

IVA \$14.76

TOTAL \$107.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
	01/02/2023 07:08:27 a. m.		PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



TAXIS TERRESTRES DEL AEROPUERTO DE VHSA, S.A. DE C.V.
TTA1809044K8

Rég. Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal
Serie: A Folio: 53675
Número de Certificado del Emisor
Lugar y Fecha de Emisión
86180, 2023-02-01T07:19:35

Tipo Comprobante: I
Lugar y Fecha de certificación
Ciudad de México, 2023-02-01T07:19:43
Proveedor de Certificación de CFDI
AURORIAN S.A. DE C.V.
RFC: AUR100128NN3
Número Certificado del SAT:

Nombre del Cliente
INSTITUCION NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
Identificación del Cliente
NIS1408122K6

Uso CFDI
G03 - Gastos en general
CFDI Relacionado

CLV PROD	CLV UNIDAD	CANT/UNIDAD	CONCEPTO	P. UNITARIO	IMPORTE
78111804	E48	1.00	Servicio de transportación terrestre HOTEL ONE 2000 Impuesto Traslado Base: \$ 270.00 Impuesto:002 IVA Tipo Factor: Tasa Tasa o Cuota:0.000000 Importe: \$ 0.00	\$ 270.00	\$ 270.00

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

IMPORTE EN LETRAS
OCSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MXN
Código Digital del Emisor
Código Digital del SAT
Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

CFDI Versión: 3.3
Moneda: MXN Tipo Cambio: 1
Forma de Pago: 28 - Tarjeta de débito
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Venta del Día: 2023-01-31 la que el sistema identifica con la
Nota No. 182879
Este documento es una representación impresa de un CFDI

SUB-TOTAL	\$ 270.00
002 0.000000%	\$.00
Total de Impuestos Traslados	\$ 0.00
Total de Impuestos Retenidos	\$ 0.00
TOTAL	\$ 270.00



OPERADORA BST TABASCO S DE RL DE CV

R.F.C. OBT141211PQ5 REGIMEN FISCAL General de Ley Personas Morales
DIRECCIÓN 56, 204 A, PLANTA ALTA OFICINA B, FATIMA, C.P. 24110, CARMEN, CAMPECHE, MEXICO

EMITIDO EN AV PROL. AV 27 DE FEBRERO, 4002, TABASCO 2000, C.P. 86035, CENTRO, TABASCO, MEXICO

FOLIO

B6006-028260

FOLIO FISCAL (UUID)	NO. DE SERIE CSD DEL EMISOR	FECHA DE EMISIÓN
		01 FEBRERO 2023 14:34:25
	NO. DE SERIE CSD DEL SAT	FECHA DE CERTIFICACIÓN
		01 FEBRERO 2023 15:34:26

CLIENTE	R.F.C.
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	ANS1408122K6

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
1.0	E48 UNIDAD DE SERVICIO	CONSUMO DE ALIMENTOS DEL DIA 31 DE ENERO DE 2023	\$409.48	\$409.48

TOTAL CON LETRAS	TOTAL
CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.	SUB-TOTAL \$409.48
	IVA (16.00%) \$65.52
	TOTAL \$475.00

Cadena Original del Complemento de Cetificación del SAT

Sello digital del Emisor

Sello digital del SAT

Forma de Pago: 28 TARJETA DE DÉBITO

Uso del CFDI: GASTOS EN GENERAL

Método de Pago: PUE PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI VERSIÓN 3.3

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Factura: JBHSFN-I-0000014

Fecha de Expedición: 2023-02-01T10:46:39

Lugar de Expedición: 86170 -

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

EMISOR

FRANCISCO CARDENAS DE LA CRUZ

RFC: CACF7110057H4

625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408172K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHICULOS (RENTA DE VEHICULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	47.95	002-IVA 16.00% 7.67	47.95
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHICULOS (RENTA DE VEHICULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	3.72	002-IVA 16.00% 0.60	3.72
Importe con letra				Subtotal	51.67
CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 94/100 MXN				IVA	8.27
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito Cuenta: NA				Total	59.94

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	8.27

Observaciones:

Viaje: 2023-02-01, VILLAHERMOSA

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona fisica, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

TRIP UUID:

Número de Certificado:

Folio Fiscal:

Serie Certificado SAT:

RFC Proveedor de Certificación: CVD1104121FB

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Factura: BCDFB-0001477

Fecha de Expedición: 2023-02-01 16:38:14
Lugar de Expedición: 86000 - CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
Tipo de Comprobante: I - Ingreso
Página 1 de 1

EMISOR
CONSORCIO INTERNACIONAL 3G
RFC: CIT000914AC2
601 - General de Ley Personas Morales

RECEPTOR
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
RFC: ANS1402122KG
USO CFDI: 603 - Gastos en general
Domicilio Fiscal: 14210
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHICULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	57.30	002-IVA 16.00% 9.17	57.30
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	3.02	002-IVA 16.00% 0.48	3.02
Importe con letra				Subtotal	60.32
SESENTA Y NUEVE PESOS CON 97/100 MXN				IVA	9.65
Método Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de debito Cuenta: NA				Total	69.97

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	9.65

Observaciones:

Viaje: 2023-02-01, VILLAHERMOSA

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos
digitales y Código QR del proveedor persona moral, con
fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Efectos fiscales al pago
Moneda: MXN
TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]
Folio Fiscal: [REDACTED]
Serie Certificado SAT: [REDACTED]
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de
facturify.com

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Factura

Receptor

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

Ciudad de México, México 14210

Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)

Emisor

REYNA DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ

GOMR800106PV2

Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (612)



No. de Factura	A-1027
Folio	
Fecha de emisión	05/02/2023 13:25:25
Fecha de timbrado	05/02/2023 13:25:48
No. de certificado	
No. de certificado SAT	
Moneda	Pesos (MXN)

Clave	Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)
1	CONSUMO RESTAURANTE Clave SAT: [REDACTED] Restaurantes 02 Sí objeto de impuesto IVA Traslado (002). Tasa 16% Base: \$384.482, Importe: \$61.52732	1	Servicio E46	384.482	384.482
CONSUMO DE ALIMENTOS					
Cuatrocientos cuarenta y seis Pesos con 00/100 MXN				Subtotal	\$384.48 MXN
				IVA 16%	\$61.52 MXN
				Total de la factura	\$446.00 MXN
Lugar de expedición	86030				
Método de pago	Pago en una sola exhibición (PUE)				
Forma de pago	Tarjeta de débito (28)				
Uso del CFDI	Gastos en general (G03)				
Exportación	No aplica (01)				

Se testa Dirección, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAI.

Página 1 de 1

CFDI de Ingreso (I) - Versión 4.0

Sello

Sello SAT

Cadena original del complemento

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Esta Factura fue generada en gestionix.com



Expedido en
AV PASEO DE LA CHOCA 112
TABASCO 2000 VILLAHERMOSA
TABASCO MEXICO 86035

PROMOTORA TURISTICA INTRA GRIJALVA
AV PASEO DE LA CHOCA 112
TABASCO 2000 VILLAHERMOSA
TABASCO MEXICO 86035
PT1131224QM1

ONE VILLAHERMOSA 2000
Reservaciones : (01-800) 504 5000 / 53 26 69 00
Contacto hotel : 9933105250
Email Hotel : gg1vl2m@posadas.com

Tipo régimen : 601

FACTURA

Certificado [REDACTED]
Fecha de Emisión 2023-02-02 05:11:00
No. Certificado SAT [REDACTED]
Folio (UUID) [REDACTED]
Fecha de Certificación del CFDI 2023-02-02 05:11:04 Folio (xml):111387
Exportación 01

DATOS DE FACTURACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS
ANS1408122K6
Uso CFDI : G03
Domicilio Fiscal : 14210
Régimen Fiscal : 603

Huesped : PINAL, ISAIAS
Estandía : 20230131 20230202 Folio : 98059 - 0 HAB : 708 Reservación : I 115048 1
Cajero : JVA Formato de Factura : 00 Referencia : 1VL2M 95515
Contra Code : DEFRCL Compañía : AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD Agencia : CUS075391

PRODUCTOS Y SERVICIOS

Cantidad	Unidad de medida	Clave Producto	Concepto	Precio Unitario	Importe
1.00	E48	90111800	RENTA DE HABITACION Objeto Impuesto: 02 Impuesto Traslado: IVA Tasa/Cuota: 0.160000 Tipo Factor: Tasa Importe \$300.96 Base: 1881.00	1881.00	1881.00
Sub Total					1881.00
IVA(0.16)					300.96
ISH					37.62
Total Facturado					2219.58

*** DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 58/100 M.N. ***

Método de Pago : PUE

Forma de Pago : 28 PaidOut : 0.00
MONEDA : MXN Propina : 0.00
T.C : 1 Total a Pagar : 2219.58

Sello Digital del CFDI

Sello Digital

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

Si su factura presenta algún error, podrá solicitar la modificación dentro de las 24 horas siguientes y dentro del mismo mes en que se emitió este documento, contactando a Servicio a Huéspedes del hotel. Tome nota que la nueva factura saldrá con la fecha de reemisión. La fecha de consumo no cambia.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI
Debo y pagaré a PROMOTORA TURISTICA INTRA GRIJALVA
I agree to pay the balance due to PROMOTORA TURISTICA INTRA GRIJALVA

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Emisor.

Tipo de comprobante: I

Fecha: 2023-02-02T12:49:50

Versión de CFDI: 4.0

Serie: LWK

Folio: 2176521

No Certificado
UUID

Regimen Fiscal: 601

R.F.C. DLI931201MI9

DISTRIBUIDORA LIVERPOOL

Exportación: 01

Lugar de expedición:

86085



Receptor.

R.F.C. ANS1408122K6

Unidad Receptor: AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS

Regimen Fiscal: 603

Uso del CFDI: G03

Información de Pago.

Método de Pago:

PUE

Centro Comercial:

No. de Orden:

Forma de Pago:

28

Número de Cuenta:

No. de Cliente:

No. Contrato:

Condiciones de pago: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Periodo:

Emisión:

Moneda:

MXN

Tipo de cambio:

Cuenta Predial:

Conceptos.

ClaveProdServ	Cantidad	Clave Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	Base	Tasa o Cuota	Impuesto	Tipo Factor	Importe
10101501	1.00	E48	COMIDA RESTAURANTE	193.97	193.97		IVA	193.97	0.16	31.04	1.16	31.04

Subtotal: 193.97

Impuestos trasladados: IVA

16.0%: 31.04

Total a Pagar: 225.01

Importe con Letra: DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 01/100 M.N.

Observaciones: Propina \$22.0

Información del Timbre Fiscal Digital

RFC del proveedor de Certificación

Certificado Digital SAT

Fecha Certificación

Cadena Original del Timbre

CVD110412TF6

00001000000504204441

2023-02-02T12:49:51

Sello Digital del Emisor

Sello Digital del SAT

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

COMISARIATO AEREO DEL SURESTE S.A. DE C.V.

FACTURA No. E 27579
 Fecha: 2/27/2023 21:09:11
 Certificado: [REDACTED]
 Folio fiscal: [REDACTED]
 Certificado del SAT: [REDACTED]
 Fecha y Hora de Certificación: Febrero 2 2023 - 21:09:15
 Tipo de Comprobante: I - Ingreso
 Lugar de Expedición: 85280
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

RFC: CAS-091028-407
 CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA
 A DOS MONTES MARGEN DERECHO
 KM 13 DOS MONTES, CENTRO
 TABASCO, C.P. 86280
 factura.elcapitan@gmail.com
 www.elcapitan.com.mx
 Tel.: 993 3 56 00 99



RECEPTOR

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 R.F.C. ANS1405122K6
 DOMICILIO FISCAL: 14210
 REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Ced.	Cant.	Unidad	Unidad SAT	Clave SAT	Descripción	Precio Unit.	Desccto.	Impuestos	Importe
01	1.00	SERV	E48	307015	CONSUMO DE ALIMENTOS	117.24	0.00	18.76	117.24

Exportación: 01 - No aplica

Uso CFDI 001 - Gastos en general

IMPORTE CON LETRA

CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

FORMA DE PAGO

75 - Tarjeta de crédito

METODO DE PAGO

PUE - Pago en una sola exhibición

MONEDA

MEX - Peso Mexicano

SUBTOTAL: 117.24
 I.V.A. 16%: 18.76
 TOTAL: 136.00
 PROPINA: 0.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Sello del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

CFDI RELACIONADO

Tipo Relación: -
 CFDI Relacionado:

ESTIMADO CLIENTE, CUENTA CON 5 DIAS NATURALES PARA ALGUNA ACLARACION RESPECTO A SU FACTURA, GRACIAS

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

Factura: KROVGG-I-0000045

Fecha de Expedición: 2023-01-31T14:45:00

Lugar de Expedición: 56375 -

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Página 1 de 1

EMISOR

JUAN CARLOS QUIROZ MEDINA

RFC: QUMJ841211H71

625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

RECEPTOR

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

Domicilio Fiscal: 14210

Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHICULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	192.48	002-IVA 16.00% 30.80	192.48
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHICULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	22.95	002-IVA 16.00% 3.67	22.95
Importe con letra				Subtotal	215.43
DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 90/100 MXN				IVA	34.47
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 28 - Tarjeta de débito Cuenta: NA				Total	249.90

Traslados

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	34.47

Observaciones:

Viaje: 2023-01-31, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona fisica, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Efectos fiscales al pago

Moneda: MXN

TRIP UUID:

FacturiFy

CFDI 4.0 emitido a través de facturify.com

Número de Certificado:

Folio Fiscal:

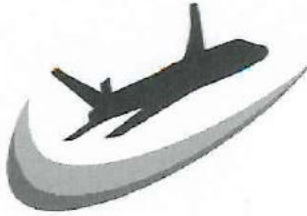
Serie Certificado SAT:

RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

Sello del SAT

Sello digital del CFDI

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Factura Electrónica

Comprobante Fiscal Digital

D MOZ-16-001834136

Fecha Expedición:

2023-02-03 11:53:01.000000

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN

RFC: TTN08072242A

Regimen Fiscal 603

AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS

ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA,
CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620

Lugar Expedición : 15620

RECEPTOR:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y

DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL

SECTOR HIDROCARBUROS

RFC: ANS1408122K6

Método de Pago:	POR Pago en una sola exhibición	Forma de Pago:	20-Tarjetas de crédito
Uso CFDI:	22-1	Tipo Comprobante:	22-1-1
		Moneda:	MXN-México Mexicano

Clave Producto	Cid	Clave Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
78111804	1	E48	SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, FECHA DEL VIAJE 2023-02-03 NOMBRE PASAJERO ISAIAS PINAL PEREZ	\$450.00	\$450.00

MOZ-16-001834136



Subtotal: \$450.00

Total: \$450.00

cuatrocientos cincuenta pesos
MXN

Exento de I.V.A segun el Artículo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Folio Fiscal:		Fecha de Certificación:	2023-02-03 11:53:01
Serie del Certificado del SAT:		Serie del Certificado de Sello Digital:	

Sello Digital del CFDI:



Sello del SAT:



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Personales
"Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos" (total 113 documentos)	RFC de persona física.



Boquería Adm. P. Co. 154-200, Correo en la Vía, 1976, Ciudad de México.
Teléfono: 55 9124 0100 - www.semarnat.gob.mx



2023
Francisco
VELA



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos testados
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 113 documentos)	Información con relación a personas físicas: a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público Información con relación a personas morales: a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR f) Sello SAT

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113 fracciones I y III de la LFTAI; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)



Bolevard Andrés Bello, Centro de los Estados Unidos Mexicanos, 14700, Ciudad de México.
Teléfono: 55 9114 0000 - www.semarnat.gob.mx



2023
Francisco VELA



MEDIO AMBIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el



Resolución Adicional al Comité de Transparencia 140/2023. La, línea en el portal, 1470, Ciudad de México



2023
Francisco
VILA



cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento-expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6º y 16 Constitucionales. En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.





Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular .
Cuentas bancarias del servidor público	Que el Criterio 10-17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VII. Que en el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023**, la **DF** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17, 19-17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.





RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio **ASEA/UAF/DCRF/DF/026/2023** la **DF** y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT (Información patrimonial de persona moral)	Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

l. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actos de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.



Box 561, Adolfo Ruiz Cortines St., Jardines de la Torre, 44000, Ciudad de Mexico.
Tel: 561-1005 (CITE 0194) 561-1005 (CITE 0194)



2023
FRANCISCO
VILLA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que **todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.**

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al **folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ENERGÍA



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas



Secretaría de Ambiente y Energía, 4203, Jardines en la Vértice, 1430, Ciudad de México
Teléfono 55 91 25 01 00



2023
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMSV/PMJM



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Calle de la Independencia 100, Centro Histórico, Ciudad de México, CDMX, México



2023
Francisco
VILA